

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

086/2019

Nombre del sujeto obligado

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO

Fecha de presentación del recurso

17 de enero del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de febrero del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"... LA FALTA DE RESPUESTA DE
LÑA SOLCITUD DE
INFORMACIÓN... (sic)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

De las constancias del expediente, se acredita que se emitió y notificó respuesta respecto de la solicitud de información que le fue planteada.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Se Apercibe.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
086/2019.

SUJETO OBLIGADO: **COMISIÓN
ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **086/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 06629218, solicitando la siguiente información:

"1.- Entregar el permiso de descargas de aguas residuales a cuerpos de agua federal emitida por la Comisión Nacional del Agua, que tiene para la planta de tratamiento San Antonio Tlayacapan-Ajijic, ubicada en la calle Ramón Corona Sin número entre las calles Libertad y calle paseo de las Olas, en la Población de San Antonio Tlayacapan, Municipio de Chapala, Jalisco. Misma planta de tratamiento que se encuentra bajo su administración.

2.- exhibir y entregar si cuenta con la caracterización de peligrosidad (CRETIB) de Los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales de la planta de tratamiento conocida como San Antonio Tlayacapan-Ajijic, ubicada en la calle Ramón Corona Sin número entre las calles Libertad y calle paseo de las Olas, en la Población de San Antonio Tlayacapan, Municipio de Chapala, Jalisco, así como informar cual es su tratamiento y disposición de los mismos conforme lo prevé la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

3.- Exhibir los pagos de derechos federal por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, por las descargas de aguas residuales que realiza la planta de tratamiento conocida como San Antonio Tlayacapan-Ajijic, ubicada en la calle Ramón Corona Sin número entre las calles Libertad y calle paseo de las Olas, en la Población de San Antonio Tlayacapan, Municipio de Chapala, Jalisco.

4.- Exhibir y entregar los avisos realizados por esa Comisión estatal del Agua en el Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua, los contaminantes presentes en las aguas residuales que generen por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados originalmente en las condiciones particulares de descarga que se les hubieran fijado desde el inicio de operación al 18 de diciembre del 2018, respecto de la planta de tratamiento conocida como San Antonio Tlayacapan-Ajijic, ubicada en la calle Ramón Corona Sin número entre las calles Libertad y calle paseo de las Olas, en la Población de San Antonio Tlayacapan, Municipio de Chapala, Jalisco.

5.- indicar los periodos de monitoreo de calidad de aguas residuales que descarga en el cuerpo de agua federal que realiza la planta de tratamiento conocida como San Antonio Tlayacapan-Ajijic, ubicada en la calle Ramón Corona Sin número entre las calles Libertad y calle paseo de las Olas, en la Población de San Antonio Tlayacapan, Municipio de

Chapala, Jalisco. Desde el año 2015 al 18 de diciembre del 2018..” (Sic)

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la supuesta omisión de dar respuesta del Sujeto Obligado, el día 17 diecisiete de enero del 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** vía infomex, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido el día siguiente, generándose número de folio 00525, cuyo agravio versaban medularmente en la falta de respuesta.

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado Comisión Estatal del Agua de Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 086/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 25 veinticinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor

de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

Por otra parte, se **requirió** a la a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información, la cual obraba en actuaciones.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/154/2019, el 28 de enero del año en que se actúa, mediante sistema infomez; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de informe, sin manifestaciones. A través de acuerdo de fecha 06 seis de febrero del año en que se actúa, en la Ponencia Instructora, se tuvo por recibido el oficio CGJ-UT/026/2019 signado por la Jefa de la Unidad Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Asimismo, se dio cuenta que se notificó a la parte recurrente que contaba con un término de tres días hábiles a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco,

consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; COMISION ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de folio 06629218	
Fecha de presentación de la solicitud:	18/diciembre/2018 horario inhábil oficialmente recibida 19/diciembre/2018
Termino para notificar la respuesta:	02/enero/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	7/enero/2019
Concluye término para interposición:	15/enero/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26/enero/2019
Días inhábiles	20/diciembre/2018 al 4/enero/2019. (para este Instituto) Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No resuelve una solicitud en el pazo que establece la Ley; Y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del informe remitido por el sujeto obligado a este Instituto, se acredita que se emitió y notificó respuesta, respecto de la solicitud de información que le fue planteada el día 18 de diciembre del año 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio 06629218.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que sí se le notificó respuesta el día 09 de enero del año en curso. Lo anterior, se puede corroborar además del propio sistema infomex:

El presente es un documento que forma parte del expediente de revisión de los recursos de revisión de los actos de autoridad que se han emitido en el Estado de Jalisco y sus Municipios, y que se encuentra en el sistema de información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Infomex).	El presente es un documento que forma parte del expediente de revisión de los recursos de revisión de los actos de autoridad que se han emitido en el Estado de Jalisco y sus Municipios, y que se encuentra en el sistema de información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Infomex).	El presente es un documento que forma parte del expediente de revisión de los recursos de revisión de los actos de autoridad que se han emitido en el Estado de Jalisco y sus Municipios, y que se encuentra en el sistema de información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Infomex).	El presente es un documento que forma parte del expediente de revisión de los recursos de revisión de los actos de autoridad que se han emitido en el Estado de Jalisco y sus Municipios, y que se encuentra en el sistema de información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Infomex).
---	---	---	---



Documenta la respuesta de Vía Infomex

Datos generales

Folio	06629216	Proceso	Solicitud de Información
-------	----------	---------	--------------------------

(Mostrar Detalle...)

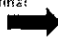

Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Descripción de la resolución final

SE ANEXA EN ARCHIVO PDF

Archivo adjunto de la resolución final

  2019-2018 resc uj_01390016_050110.pdf

Precisando que de dicho adjunto, se advierten 08 paginas.

Aunado a ello, cabe señalar que al momento de la admisión del presente recurso, se le dio vista a la parte recurrente de dicha respuesta para que manifestara lo que su derecho correspondieran relación a la misma, pero fue omiso en manifestarse, por lo que se entiende que esta **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

No obstante lo anterior, cabe precisar que si bien es cierto los días del 19 de diciembre del 2018 al 04 cuatro de enero del 2019, fueron declarados inhábiles por el Pleno de este Instituto, mediante acuerdo general, cabe resaltar que la suspensión de términos **solo era para efectos del mismo instituto en su calidad de Organismo Garante y de sujeto obligado, corriendo los términos para el resto de los sujetos obligados**, salvo que se haya notificado a este Instituto alguna determinación en contrario¹, lo cual en el caso concreto no aconteció.

En este sentido, se **APERCIBE** a la Jefa de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dé tramite, emita y notifique las respuesta a las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de

¹ http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_mediante_el_cual_se_aprueba_el_calendario_oficial_de_dias_inhabiles_del_instituto_para_el_ano_2018_y_enero_de_2019..pdf

revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** a la Jefa de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dé trámite, emita y notifique las respuesta a las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 086/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. -----XGRJ.